



**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/ DLT.1343/2024 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>21 de marzo de 2024</b>	Sentido: <b>Desechamiento (por no presentada)</b>
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	"Se ingreso el tramite de registro Cancelación de Hipoteca, registro Transmisión de Propiedad en Ejecución y/o Extinción de Fideicomiso y registro Hipoteca con el número de entrada 659475/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 en la Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, siendo calificado en el área de inscripción como tramite procedente con fecha de 17 de noviembre de 2023 y a la fecha no ha cambiado el estatus de dicho trámite que aun se encuentra en el área de inscripción, ya vamos para cuatro meses y aun no se nos ha dado respuesta alguna en consecuencia no tenemos certeza de cuando nos entregarán el documento procedente" (Sic)	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención en los términos solicitados, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

Ciudad de México, a **21 de marzo de 2024**.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.1343/2024**, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la misma con base en lo siguiente:

## INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El **01 de marzo de 2024**, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

de obligaciones de transparencia en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

*“Se ingreso el tramite de registro Cancelación de Hipoteca, registro Transmisión de Propiedad en Ejecución y/o Extinción de Fideicomiso y registro Hipoteca con el número de entrada 659475/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 en la Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, siendo calificado en el área de inscripción como tramite procedente con fecha de 17 de noviembre de 2023 y a la fecha no ha cambiado el estatus de dicho trámite que aun se encuentra en el área de inscripción, ya vamos para cuatro meses y aun no se nos ha dado respuesta alguna en consecuencia no tenemos certeza de cuando nos entregarán el documento procedente.”*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XX_Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites		Todos los periodos

" (Sic)

**II. Turno a Ponencia.** El **01 de marzo de 2024**, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.1343/2024**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

**III. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **06 de marzo de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

“...

**CUARTO:** Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. ...*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*...*

***Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.*

*En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.” (Sic)*

**QUINTO:** Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni certeza de las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **precise y/o aclare lo siguiente:**

- **Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: "121\_XX\_Trámites ofrecidos"**

Esto en relación con lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

***" Se ingreso el tramite de registro Cancelación de Hipoteca, registro Transmisión de Propiedad en Ejecución y/o Extinción de Fideicomiso y registro Hipoteca con el número de entrada 659475/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 en la Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, siendo calificado en el área de inscripción como tramite procedente con fecha de 17 de noviembre de 2023 y a la fecha no ha cambiado el estatus de dicho trámite que aun se encuentra en el área de inscripción, ya vamos para cuatro meses y aun no se nos ha dado respuesta alguna en consecuencia no tenemos certeza de cuando nos entregarán el documento procedente." (Sic)***

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia **se advierte una narración que no es materia de una denuncia de obligaciones de transparencia y no tiene relación con las fracciones referidas de la publicación de obligaciones**, por lo que resulta incomprensible ya que no especifica cual es el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

**SEXTO:** En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia **SE TENDRÁ POR DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma.**

...” (Sic)

- a) **Cómputo.** El **06 de marzo de 2024**, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días **07, 08, 11, 12 y 13 de marzo de 2024, feneciendo este último día**, descontándose para el cómputo los días 9 y 10 del mismo mes por considerarse días inhábiles.

- b) **Desahogo.** La persona denunciante desahogó la prevención con fecha 12 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

*“...SUBDIRECTOR DE PROYECTOS PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA INFO Ciudad de México*

*JOSE ANTONIO, por mi propio derecho, ante Usted con todo respeto expongo lo siguiente:*

*Que por medio del presente escrito y estando dentro del término concedido para tal efecto **vengo a desahogar LA PREVENCIÓN solicitada por Usted, en el expediente: INFOCDMX/DLT/1343/2024**, lo que se hace de acuerdo a lo que a continuación se expone:*

*Que con fundamnet*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

1.- Que con fecha 27 de octubre de 2023, se ingresó a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dependiente de la CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con número de entrada 659475, Escritura Pública para su inscripción.

2.- Que con fecha 17 de noviembre de 2023, en su portal de información pública se nos informa que el documento es procedente y pasa a inscripción.

3.- Que ya a punto de cumplir los **cuatro meses de que se nos indicó el estatus señalado y confirmandonos con ello que el DOCUMENTO HA SIDO PROCEDENTE, NO SE NOS HA DADO INFORMACIÓN ALGUNA, NI EN EL PORTAL DE INFORMACIÓN QUE ES DE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL, NI DE FORMA PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE ARGUMENTAN SE DEBE ESPERAR A QUE CAMBIE EL ESTATUS EN SU SISTEMA, SIN EMBARGO ESTO NO HA SUCEDIDO, LO CUAL SE PUEDE DEMOSTRAR INGRESANDO AL SIGUIENTE LINK: <https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/cmscejur/dgrppc/>, Y PONIENDO EL NÚMERO CON QUE SE REGISTRO QUE ES EL 659475, Y EL AÑO DE INGRESO 2023, CORRESPONDIENTE A INMUEBLES.**

4.- LO ANTERIOR ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN, Y SE FRACTURA LO QUE REZA LOS ARTICULOS DE LA LEY QUE RIGE ESTE INSTITUTO, como a continuación se describen:

ARTICULO 8:

**Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.**

ARTICULO 11:

**El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto;

**A USTED C. SUBDIRECTOR DE PROYECTOS PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA INFO Ciudad de México, atentamente pido se sirva:**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

*ÚNICO.- Tenerme por presentado por mi propio derecho, desahogando la prevención, en los términos del presente escrito y para todos los efectos legales a que haya lugar...”*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Hechos.** Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los **posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio**, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, **las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro *Descripción de la denuncia*:**

*“Se ingreso el tramite de registro Cancelación de Hipoteca, registro Transmisión de Propiedad en Ejecución y/o Extinción de Fideicomiso y registro Hipoteca con el número de entrada 659475/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 en la Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, siendo calificado en el área de inscripción como tramite procedente con fecha de 17 de noviembre de 2023 y a la fecha no ha cambiado el estatus de dicho trámite que aun se encuentra en el área de inscripción, ya vamos para cuatro meses y aun no se nos ha dado respuesta alguna en consecuencia no tenemos certeza de cuando nos entregarán el documento procedente.” (Sic)*

Consecuentemente, y toda vez que en la descripción de la denuncia se advierte una narración que no es materia de una denuncia de obligaciones de transparencia, pues la persona denunciante hace referencia a un caso en particular de un trámite que realizo y no ha recibido respuesta, haciendo referencia a la fracción de tramites del art.121 fracción XX, por lo que resulta incomprensible **ya que ese formato de trámites es donde se publican los trámites que ofrece y no el estatus de cada trámite realizado en particular**, por lo que no especifica cual es el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado; razón por la cual se PREVINO a la persona denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

notificación del acuerdo de prevención para que aclarara su motivo de la denuncia, el cual continuo en los mismos términos.

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, **debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia, en específico, que estaba incumpliendo el sujeto obligado denunciado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT**; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- III. ...
- IV. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. ...
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

**En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.**

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante **acuerdo de fecha 06 de marzo de 2024, previno** a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, **el mismo día**, para que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, **precisara y/o aclarara: “Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “121\_XX\_Trámites ofrecidos.” (Sic); bajo el apercibimiento** de que, en caso de ser omiso, **se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

Por lo tanto, la persona denunciante desahogó la prevención con fecha 12 de marzo de 2024, sin embargo, no desahogó en los términos solicitados, pues lo que pretende es obtener respuesta a un trámite en particular que realizó.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en los términos requeridos, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de Transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 06 de marzo de 2024, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1343/2024

México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.**

**TERCERO.-** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.**

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM